

Recurso de Revisión: R.R.A.I. /0422/2022/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0422/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información, por **la Secretaría General de Gobierno**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio **201182522000118**, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“1. Relación de todas las transferencias de recursos de cualquier fuente de financiamiento a las cuentas bancarias del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o a las cuentas bancarias de algún miembro del Comité Ejecutivo Sindical, que contenga los montos, fecha de la transferencia y conceptos, durante enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

2. Relación de todas las transferencias de recursos de cualquier fuente de financiamiento a las cuentas bancarias del Sindicato de Independiente de Trabajadores de la UABJO o a las cuentas bancarias de algún miembro del Comité Ejecutivo Sindical, que contenga los montos, fecha de la transferencia y conceptos, durante enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

3. *Relación de cheques emitidos con recursos de cualquier fuente de financiamiento a favor del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o de algún miembro del Comité ejecutivo sindical, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, emitidos y cobrados de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.*
4. *Relación de cheques emitidos con recursos de cualquier fuente de financiamiento a favor del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO o de algún miembro del Comité ejecutivo sindical, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, emitidos y cobrados de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.*
5. *Relación de pagos en efectivo por cualquier concepto con recursos de cualquier fuente de financiamiento a los miembros del comité ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o a nombre de dicho Sindicato, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.*
6. *Relación de pagos en efectivo por cualquier concepto con recursos de cualquier fuente de financiamiento a los miembros del comité ejecutivo del Sindicato Independiente del Trabajadores de la UABJO o a nombre de dicho Sindicato, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.*
7. *Acuerdos, convenios, contratos, etc., celebrados con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO desde 2016 a 2022.*
8. *Estatutos sindicales vigentes.*
9. *Contrato colectivo de trabajo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO actual.*
10. *Contrato colectivo de trabajo del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO actual.*
11. *Relación de apoyos, obras, adquisiciones o acciones realizadas durante 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para beneficio del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, acompañado de los recibos, remisiones, actas entrega-recepción, etc. que conste la entrega de los bienes.*
12. *Relación de obras, adquisiciones o acciones realizadas durante 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para beneficio del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO, acompañado de los recibos, remisiones, actas entrega-recepción, etc. que conste la entrega de los bienes.” (Sic)*

Otros para facilitar la localización:

“SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UBJO
SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UABJO” (Sic).



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/199/2022, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, signado por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 OFICIO NÚM: SGG/SJAR/CEI/UT/199/2022
 NÚMERO DE SOLICITUD: 201182522000118/SISAI2.0
 ASUNTO: SE ORIENTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Villa de Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a 20 de mayo de 2022

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 201182522000118 de fecha 20 de mayo del presente, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), informo a usted lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, no existe entre las facultades y atribuciones conferidas a este sujeto obligado, disposición alguna que nos permita atender su solicitud.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las universidades públicas son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en la misma.

En virtud de lo anterior, la atención de su solicitud podría corresponder a la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por lo que a continuación le proporciono datos del sujeto obligado.

ORGANISMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	C.P. Cristian Eder Carreño López	Avenida Universidad s/n, Col. Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	transparencia@uabjo.mx rectoria_uabjo@outlook.es sria.particular@uabjo.mx

Le comunico lo anterior, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE,
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

ANA GAZGA PÉREZ
 COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

”

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Referente a mi solicitud de información realizada en el punto número 7, favor de responder, si la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca tiene firmado algún acuerdo, convenio, contrato, etc., con alguna de las organizaciones sindicales: Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO o Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, durante 2016 a 2022. Ya que, con su respuesta, mediante oficio SGG/SJAR/CEI/UT/199/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, no da respuesta a mi solicitud. En caso de no tener celebrado ningún acuerdo, convenio, contrato, etc. Con estas organizaciones sindicales, favor de responder lo procedente.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

Mediante proveído de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0422/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día nueve y diez de junio de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del dos al diez de junio de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el primero de junio del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de junio del año en curso, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0224/2022, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, signado por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ofreciendo



como pruebas las siguientes: 1. Documental Pública, consistente en la copia simple del oficio SGG/SJAR/CEI/UT/199/2022, suscrito por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información; 2. La Documental Pública, consistente en la liga de acceso y los pasos a seguir para que la recurrente pueda obtener la información solicitada; 3. La Instrumental de Actuaciones; 4. La Documental de Actuaciones y 6. La Presuncional Legal y Humana, en los siguientes términos:

“

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM: SGG/SJAR/CEI/UT/0224/2022
EXP. NÚM.: R.R.A.I./0422/2022/SICOM.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 09 de junio de 2022.

**C. XOCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ,
COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:**

Ana Gazga Pérez, en mi carácter de Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito con copia simple del oficio de mi designación, con fundamento en el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, comparezco ante usted en tiempo y forma dentro del plazo establecido, para dar contestación al acuerdo de fecha 30 de mayo de dos mil veintidós, relativo al recurso de revisión con número de expediente R.R.A.I./0422/2022/SICOM, promovido por [REDACTED] a través del Sistema de Comunicación [REDACTED] (COM), por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

ANTECEDENTES:

1.- Inicialmente, este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma como lo establece el artículo 123 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la solicitud de la recurrente con número de folio 201182522000118, el mismo día veinte de mayo de dos mil veintidós, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0). La mencionada solicitud de información contenía las siguientes interrogantes:

“1. Relación de todas las transferencias de recursos de cualquier fuente de financiamiento a las cuentas bancarias del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o a las cuentas bancarias de algún miembro del Comité Ejecutivo Sindical, que contenga los montos, fecha de la transferencia y conceptos, durante enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

2. Relación de todas las transferencias de recursos de cualquier fuente de financiamiento a las cuentas bancarias del Sindicato de Independiente de Trabajadores de la UABJO o a las

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cuentas bancarias de algún miembro del Comité Ejecutivo Sindical, que contenga los montos, fecha de la transferencia y conceptos, durante enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

3. Relación de cheques emitidos con recursos de cualquier fuente de financiamiento a favor del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o de algún miembro del Comité ejecutivo sindical, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, emitidos y cobrados de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

4. Relación de cheques emitidos con recursos de cualquier fuente de financiamiento a favor del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO o de algún miembro del Comité ejecutivo sindical, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, emitidos y cobrados de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

5. Relación de pagos en efectivo por cualquier concepto con recursos de cualquier fuente de financiamiento a los miembros del comité ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o a nombre de dicho Sindicato, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

6. Relación de pagos en efectivo por cualquier concepto con recursos de cualquier fuente de financiamiento a los miembros del comité ejecutivo del Sindicato Independiente del Trabajadores de la UABJO o a nombre de dicho Sindicato, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

7. Acuerdos, convenios, contratos, etc., celebrados con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO desde 2016 a 2022.

8. Estatutos sindicales vigentes.

9. Contrato colectivo de trabajo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO actual.

10. Contrato colectivo de trabajo del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO actual.

11. Relación de apoyos, obras, adquisiciones o acciones realizadas durante 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para beneficio del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, acompañado de los recibos, remisiones, actas entrega-recepción, etc. que conste la entrega de los bienes.

12. Relación de obras, adquisiciones o acciones realizadas durante 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para beneficio del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO, acompañado de los recibos, remisiones, actas entrega-recepción, etc. que conste la entrega de los bienes". (SIC)

2.- El medio de impugnación interpuesto Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI. que dio origen al mencionado recurso de revisión, en sus puntos petitorios amplía su pregunta inicial, marcada con el numeral 7 y ahora sí hace referencia a ésta Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice lo siguiente:

"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"Referente a mi solicitud de información realizada en el punto número 7, favor de responder, si la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca tiene algún acuerdo, convenio, contratos, etc., con alguna de las organizaciones sindicales: Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO o Sindicato de Trabajadores y Empleados, de la UABJO, durante 2016 a 2022..." (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, formulo los siguientes:

ALEGATOS.

PRIMERO. - Inicialmente, este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la ahora recurrente el mismo día veinte de mayo de dos mil veintidós, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - Al hacer un análisis sistemático de la solicitud de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, como puede apreciarse en los antecedentes, la pregunta marcada con el número 7 de la ahora recurrente solo refería al Sujeto Obligado UABJO y no a ésta Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento del artículo 123 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, con base en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, éste Sujeto Obligado salvaguardando el Derecho Humano de Acceso a la Información y actuando de buena fe, orientó a través del oficio SGG/SJAR/CEI/UT/199/2022, de fecha veinte de mayo del año en curso, proporcionando los datos del Sujeto Obligado UABJO, como puede apreciarse en el mencionado oficio el cual en su tercer y cuarto párrafo menciona lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las universidades públicas son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en la misma.

En virtud de lo anterior, la atención de su solicitud podría corresponder a la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por lo que a continuación le proporciono datos del sujeto obligado." (Sic)

En consecuencia, puede apreciarse que éste Sujeto Obligado jamás tuvo la intención de negar dicha información; al contrario, orientó a la solicitante y le proporcionó los datos de la UABJO para que su derecho de acceso a la información no se viera menoscabado.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Habiéndose aclarado la interrogante motivo del Recurso de revisión, éste Sujeto Obligado, haciendo prevalecer el Derecho Humano de Acceso a la Información contemplado en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y una vez que en los puntos petitorios ya se menciona a ésta Secretaría General de Gobierno no ha firmado convenio alguno con las organizaciones sindicales: Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO o Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, durante los años 2016 al 2022. La información relacionada con los convenios que firma ésta Secretaría es de carácter público con fundamento en el artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra menciona.

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción I – XXXII.

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;" (sic)

En relación con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, éste Sujeto Obligado hace del conocimiento que la información ya mencionada se encuentra a disposición del público en general, misma que puede ser consultada en el portal de transparencia en la siguiente liga.

Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx)

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Ingresar al link antes proporcionado, donde deberá de visualizar la siguiente página.

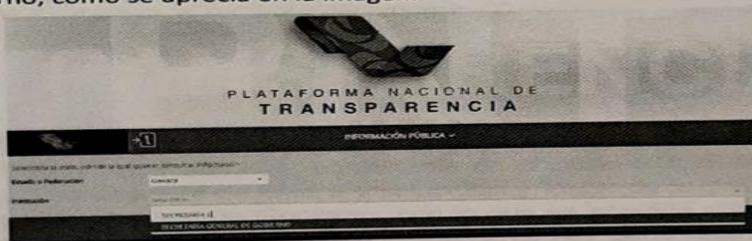


"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

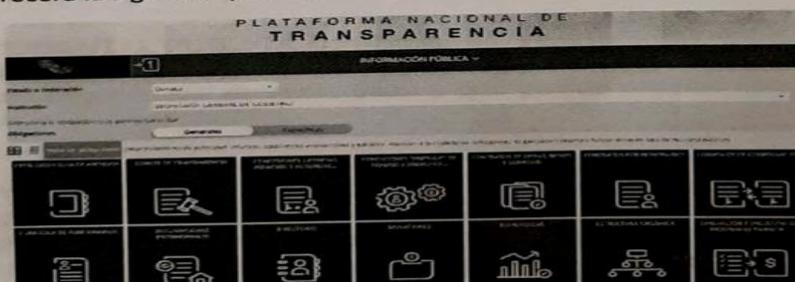
2. Posteriormente deberá seleccionar la entidad federativa en cuestión que en este caso es Oaxaca.



3. Deberá seleccionar la Institución que en el caso concreto sería Secretaría General de Gobierno, como se aprecia en la imagen.



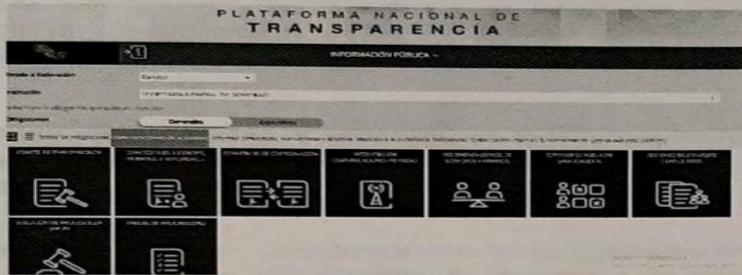
4. Aparecerá la siguiente pantalla





"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

5. Deberá ingresar a la pestaña DETERMINACIONES DE AUTORIDADES, como se muestra a continuación.



6. Finalmente ingresar al recuadro denominado CONVENIOS DE COORDINACIÓN.

PRUEBAS.

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **SGG/SJAR/CEI/UT/199/2022**, suscrito por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, con lo que se acredita que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la parte peticionaria, hoy parte recurrente, misma que ya obra en el expediente que da lugar al recurso promovido por el recurrente, el cual guarda relación con los puntos de alegatos hechos valer en el presente oficio.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la liga de acceso y los pasos a seguir para que la recurrente pueda obtener la información solicitada, cuya liga electrónica proporciono en el alegato segundo del presente oficio y que guarda relación con el alegato segundo hechos valer en el presente oficio.

3.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), respecto de la solicitud de información con número de folio **201182522000118**; específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito. Esta prueba guarda relación con los antecedentes y alegatos hechos valer en el presente oficio.

"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

4.- **DOCUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente específicamente en el **medio de impugnación** electrónico alojado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), respecto de la solicitud de información con número de folio **201182522000118**; específicamente en los antecedentes del presente oficio, donde se puede verificar que la pregunta 7 evidentemente fue ampliada.

5.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado. Esta prueba guarda relación con los puntos de alegatos hechos valer en el presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a **Usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, respetuosamente le pido lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo dentro del plazo establecido los alegatos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y demás argumentaciones fácticas y legales.

SEGUNDO. - Se me tenga ofreciendo las pruebas dentro del pazo establecido para tal efecto, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno; las cuales solicito sean admitidas.

TERCERO. - Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente solicito dicte su Resolución en el presente Recurso de Revisión, a favor de mi representada.

RESPETUOSAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."



ANA GAZDAR PÉREZ. 2016-2022
 COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del dos al diez de junio de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el primero de junio del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de junio del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista de la recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificará el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública,

resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio de dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación y Oportunidad.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veinte de mayo de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o

VII. *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue otorgada de acuerdo a lo solicitado, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte recurrente requirió al sujeto Obligado, lo siguiente:

- “1. Relación de todas las transferencias de recursos de cualquier fuente de financiamiento a las cuentas bancarias del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o a las cuentas bancarias de algún miembro del Comité Ejecutivo Sindical, que contenga los montos, fecha de la transferencia y conceptos, durante enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.
2. Relación de todas las transferencias de recursos de cualquier fuente de financiamiento a las cuentas bancarias del Sindicato de Independiente de Trabajadores de la UABJO o a las cuentas bancarias de algún miembro del Comité Ejecutivo Sindical, que contenga los montos, fecha de la transferencia y conceptos, durante enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.
3. Relación de cheques emitidos con recursos de cualquier fuente de financiamiento a favor del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o de algún miembro del Comité ejecutivo sindical, que contenga montos, fecha de cobro y

conceptos, emitidos y cobrados de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

4. Relación de cheques emitidos con recursos de cualquier fuente de financiamiento a favor del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO o de algún miembro del Comité ejecutivo sindical, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, emitidos y cobrados de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

5. Relación de pagos en efectivo por cualquier concepto con recursos de cualquier fuente de financiamiento a los miembros del comité ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o a nombre de dicho Sindicato, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

6. Relación de pagos en efectivo por cualquier concepto con recursos de cualquier fuente de financiamiento a los miembros del comité ejecutivo del Sindicato Independiente del Trabajadores de la UABJO o a nombre de dicho Sindicato, que contenga montos, fecha de cobro y conceptos, de enero a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

7. Acuerdos, convenios, contratos, etc., celebrados con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO desde 2016 a 2022.

8. Estatutos sindicales vigentes.

9. Contrato colectivo de trabajo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO actual.

10. Contrato colectivo de trabajo del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO actual.

11. Relación de apoyos, obras, adquisiciones o acciones realizadas durante 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para beneficio del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, acompañado de los recibos, remisiones, actas entrega-recepción, etc. que conste la entrega de los bienes.

12. Relación de obras, adquisiciones o acciones realizadas durante 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para beneficio del Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO, acompañado de los recibos, remisiones, actas entrega-recepción, etc. que conste la entrega de los bienes.

Otros para facilitar la localización:

“*SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UBJO SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UABJO*” (Sic), como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Asimismo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/199/2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, signado por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que las universidades públicas son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno; orientando a la solicitante a presentar su solicitud de información ante el sujeto obligado competente Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y para tal efecto le proporcionó los datos consistentes en el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, domicilio y correo electrónico, cómo se especificó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en los siguientes términos: Referente a mi solicitud de información realizada en el punto número 7, favor de responder, si la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca tiene firmado algún acuerdo, convenio, contrato, etc., con alguna de las organizaciones sindicales: Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO o Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, durante 2016 a 2022. Ya que, con su respuesta, mediante oficio SGG/SJAR/CEI/UT/199/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, no da respuesta a mi solicitud. En caso de no tener celebrado ningún acuerdo, convenio, contrato, etc. Con estas organizaciones sindicales, favor de responder lo procedente, como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que **impugnó la respuesta marcada con el numeral 7 de la solicitud de acceso a la información pública**, no manifestando inconformidad con el resto de la información proporcionada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la respuesta a su solicitud de información, por lo que, se tienen como actos consentidos al no haberlos impugnado a través del medio de impugnación idóneo, por lo que, no es necesario entrar al

estudio de fondo de los mismos, sirve de apoyo lo establecido en la jurisprudencia VI.3º.C. J/60, de la Novena Época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz”.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto el criterio de interpretación 01/20, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente dice:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Asimismo, el sujeto obligado al presentar su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0224/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, signado por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial recaída a la solicitud de información, realizando manifestaciones y argumentaciones en el mismo sentido, mencionando que respecto a la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información, ese sujeto obligado no ha firmado convenio alguno con las organizaciones sindicales: Sindicato Independiente de Trabajadores o Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, durante los años 2016 al 2022, informándole que la información relacionada con los convenios que firma esa Secretaría es de carácter público con fundamento en el artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, haciendo de su conocimiento que la

información en mención se encuentra disponible del público en general, misma que puede ser consultada en el portal de transparencia en la siguiente liga electrónica: Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx), indicándole los pasos a seguir para ingresar al link proporcionado, como quedó detallado en el Resultado Quinto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial, se tiene que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia se declaró incompetente para atender la solicitud de información, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que las universidades públicas son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno; orientando a la solicitante a presentar su solicitud de información ante el sujeto obligado competente Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, lo cual fue reiterado en su informe rendido en vía de alegatos, informándole a la parte recurrente que en relación a la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información, consistente en los **acuerdos, convenios, contratos, etc., celebrados con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO desde 2016 a 2022. Otros para facilitar la localización: "SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UBJO. SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UABJO"** ese sujeto obligado no tiene celebrado convenio alguno con las organizaciones sindicales: Sindicato Independiente de Trabajadores o Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, durante ese periodo, además que la información referente a los convenios celebrados por ese sujeto obligado es de carácter público, con fundamento en el artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se encuentra publicada en su portal de transparencia en la liga electrónica: Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx).

No se pasa desapercibido que el sujeto obligado en vía de alegatos argumentó que la parte recurrente, amplió su pregunta inicial marcada con el numeral 7, haciendo referencia hasta ese momento a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, lo cual es improcedente, toda vez que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada al sujeto obligado en cita.



En este sentido, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, debió de apegarse a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, declarándose competente en forma parcial para atender la solicitud de información pública, respecto a la requerida en el numeral 7, consistente en los *acuerdos convenios, contratos, etc., celebrados con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO desde 2016 a 2022. Otros para facilitar la localización: "SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UBJO. SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UABJO"*, otorgándole respuesta a la misma y referente al resto de la información solicitada debió de haber realizado declaratoria de incompetencia, dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse. Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Por lo que, a efecto de proporcionar respuesta a la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia, debió de haber gestionado al interior la entrega de la información, turnándola a la unidad o unidades administrativas competentes para atender la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual estatuye:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición

de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

En este orden de ideas, en primer término, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al dar contestación inicial a la solicitud de acceso a la información pública, se declaró incompetente para atender la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información, motivo del recurso de revisión que nos ocupa, consistente en los *acuerdos convenios, contratos, etc., celebrados con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO desde 2016 a 2022. Otros para facilitar la localización: “SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UBJO. SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UABJO”*, conforme a sus atribuciones conferidas al sujeto obligado por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual a la letra dice:

“Artículo 34.- *A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende;

II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;

III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;

IV. Concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;

V. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;

VII. Encargarse del despacho del Poder Ejecutivo Estatal en las ausencias temporales del Gobernador del Estado que no excedan de treinta días, en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. Hacer llegar al Honorable Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador del Estado y ordenar la publicación de las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura y el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Tramitar excitativas para la pronta y expedita administración de justicia;

X. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;

XII. Proponer al Gobernador del Estado el otorgamiento de pensiones de gracia o permisos extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos;

XII. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen natural;

XIII. Instaurar y tramitar los procedimientos, integrando los expedientes respectivos, y ejecutar los acuerdos que emita el Gobernador en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIV. Derogada;

XV. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas en materia de loterías, rifas y juegos prohibidos;

XVI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos;

XVII. Derogada;

XVIII. Certificar todo tipo de documentos, así como dar legalidad a todos los actos relativos al despacho de los asuntos del Ejecutivo;

XIX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;

XX. Derogada;

XXI. Establecer anualmente el calendario oficial y ordenar la publicación del calendario oficial que regirá en el Estado;

XXII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizando el principio de paridad de género;

XXIII. Coordinar las acciones de Gobierno, políticas de conciliación y concertación en el territorio del Estado;

XXIV. Coordinar la planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a las disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo realicen por conducto de órganos, Dependencias y Entidades del Estado;

XXV. Apoyar a los organismos electorales del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;

XXVII. Refrendar con su firma las leyes o decretos enviados para su promulgación y publicación por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expide el Gobernador del Estado y aquellas que deban de regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable en la materia, remitiéndolos inmediatamente a la consejería jurídica del gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXVIII. Proponer al Gobernador del Estado, la solicitud de referéndum, en los asuntos que así lo requieran;

XXIX. Dirigir, planear, desarrollar y promover la aplicación de la política de población, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en congruencia con los ordenamientos nacionales y las necesidades particulares de las regiones del Estado;

XXX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Secretaría;

XXXI. Derogada;

XXXII. Derogada;

XXXIII. Derogada;

XXXIV. Derogada;

(Fracción XXXIV del artículo 34 reformada mediante Decreto No. 876 publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de enero del 2015)

(Fracción XXXIV del artículo 34 reformada mediante Decreto No. 2054 publicado en el Periódico Oficial Extra del 17 de octubre del 2016)

(Artículo 34 reformado mediante Decreto No. 2092 aprobado el 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial 30 Séptima Sección del 12 de noviembre del 2016)

XXXV. Derogada;

Fracción XXXV del art. 34 reformada mediante decreto número 564, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de enero del 2017, publicado en el Periódico Oficial número 4, Cuarta Sección del 28 de enero del 2017

Fracción XXXV del art. 34 derogada mediante decreto número 595, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de abril del 2017

XXXVI. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Local de Conciliación y Arbitraje, y de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Se evaluará anualmente el funcionamiento de estas Juntas y se propondrán las medidas que procedan, así como coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la Entidad;

XXXVII. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

XXXVIII. Organizar y ejecutar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención, vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y sanciones generadas de las mismas, así como las demás que correspondan;

XXXIX. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;

XL. Tramitar el nombramiento de los encargados de la Administración Municipal que designe el Gobernador del Estado;

XLII. Coordinar y Organizar el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado del Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XLIII. Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XLIV. Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales;

XLV. A solicitud de las autoridades municipales auxiliar en los trámites y gestiones que deban realizar ante las oficinas de la administración pública federal y estatal; y

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.

(Fracciones XLI, XLII reformadas y fracciones XLIII, XLIV y XLV adicionadas mediante decreto número 1396, aprobado por la LXIII Legislatura el 13 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Número 7 décima segunda sección el 17 de febrero del 2018)

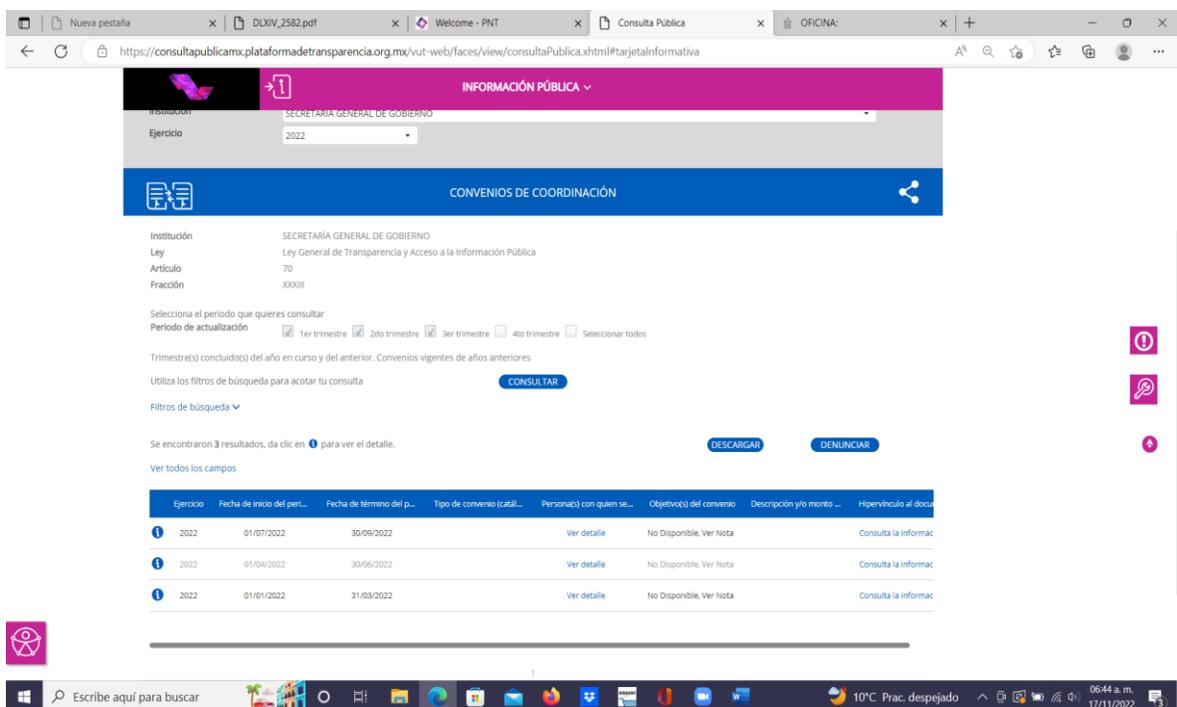
(Artículo reformado mediante decreto número 2529, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 21 de julio del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 35 Octava Sección de fecha 28 de agosto del 2021)

(Artículo reformado mediante decreto número 2636, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 18 de agosto del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 38 Décimo tercera Sección de fecha 18 de septiembre del 2021)

Del precepto transcrito, se advierte que en sus fracciones XLII y XLIII, establece que al sujeto obligado corresponde aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito; Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales; por lo que, el sujeto obligado pudiera contar en sus archivos con la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información.

De igual manera, toda vez que la Unidad de Transparencia, al rendir su informe en vía de alegatos, informó a la parte recurrente que ese sujeto obligado no tiene celebrado convenio alguno con las organizaciones sindicales: Sindicato Independiente de Trabajadores o Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO, durante el periodo comprendido de 2016 a 2022, además que la información referente a los convenios celebrados por ese sujeto obligado es de carácter público, con fundamento en el artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se encuentra publicada en su portal de transparencia en la liga electrónica: plataformadetransparencia.org.mx.

A continuación se procede a verificar la información publicada en el portal de transparencia, referente a los convenios de coordinación celebrados por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, al ingresar a la liga electrónica plataformadetransparencia.org.mx y seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, se tiene que únicamente contiene información al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, en los cuales informa que durante ese periodo el sujeto obligado no celebró ningún convenio de coordinación de concertación social y privado, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



The screenshot shows the 'CONSULTA PÚBLICA' section of the OGAIP portal. The search criteria are set to 'SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO' for the year '2022'. The search results show 3 items, all with a status of 'No Disponible, Ver Nota'.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de convenio (catal...	Persona(s) con quien se...	Objetivo(s) del convenio	Descripción y/o monto...	Hipervinculo al docu...
2022	01/07/2022	30/09/2022		Ver detalle	No Disponible, Ver Nota		Consulta la informac...
2022	01/04/2022	30/06/2022		Ver detalle	No Disponible, Ver Nota		Consulta la informac...
2022	01/01/2022	31/03/2022		Ver detalle	No Disponible, Ver Nota		Consulta la informac...

[...]



Oaxaca **SEGEGO**
CREAR • CONSTRUIR • CRECER

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca **SEGEGO**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

20 OCT 2022
RECIBIDO

OFICINA:	Secretaría General de Gobierno.
SECCIÓN:	Secretaría Particular.
OFICIO No.:	SGG-SP-0153-2022.
ASUNTO:	Se informa.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. A 20 de octubre de 2022.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E S:**

En atención a la Circular SGG/SJAR/679/2022 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, hago del conocimiento que durante el tercer trimestre del año 2022 (julio, agosto y septiembre) no se tiene registro de que esta Secretaría haya celebrado Convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. MAURO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ.
**SECRETARIO PARTICULAR DEL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

C.c.p. Ing. Francisco Javier García López. - Secretario General de Gobierno. - Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.

Coat of arms of Oaxaca
Gobierno del Estado
2016 - 2022
SECRETARÍA PARTICULAR
SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

Ciudad Administrativa, Edificio B "Margarita Maza de Juárez", Tercer Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5
Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270. Tel. (951) 501-5000 Ext. 13887

[...]

Oaxaca **SEGEGO**
CREAR • CONSTRUIR • CRECER

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca **SEGEGO**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

15 JUL 2022
RECIBIDO

OFICINA:	Secretaría General de Gobierno.
SECCIÓN:	Secretaría Particular.
OFICIO No.:	SGG-SP-0102-2022.
ASUNTO:	Se informa.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. A 15 de julio de 2022.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E S:**

En atención al oficio SGG/SJAR/0475/2022 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, hago del conocimiento que durante el segundo trimestre del año 2022 (Abril, Mayo y Junio) no se tiene registro de que esta Secretaría haya celebrado Convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. MAURO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ.
**SECRETARIO PARTICULAR
DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

C.c.p. Ing. Francisco Javier García López. - Secretario General de Gobierno. - Para su superior conocimiento.
C.c.p. Minutario.

Coat of arms of Oaxaca
Gobierno del Estado
2016 - 2022
SECRETARÍA PARTICULAR
SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

Edificio B
Ciudad Administrativa, Edificio B "Margarita Maza de Juárez", Tercer Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5
Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270. Tel. (951) 501-5000 Ext. 13887

[...]



De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en la liga electrónica proporcionada por la Unidad de Transparencia únicamente contiene información a los convenios de coordinación de concertación social y privado, conforme a lo establecido en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2022, más no, al periodo de 2016 a 2021.

Además, la Unidad de Transparencia, en vía de alegatos no hizo referencia a los *acuerdos y contratos, celebrados con el Sindicato de Trabajadores y Empleados y al Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO, del periodo comprendido de 2016 a 2022.*

Por consiguiente, resulta fundado el motivo de inconformidad del recurso de revisión planteado por la parte recurrente, siendo procedente que la Unidad de Transparencia gestione al interior del sujeto obligado la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información consistente en los *acuerdos convenios, contratos, etc., celebrados con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UABJO o el Sindicato Independiente de Trabajadores de la UABJO, del periodo comprendido de 2016 a 2022* y *tune a la unidad o unidades administrativas que*

conforme a sus atribuciones y funciones pudieran contar con dicha información, a efecto de proporcionarla a la parte recurrente.

Ahora bien, en caso de no localizar la información solicitada, le informe de manera fundada y motivada su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada

por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”



Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione a la parte recurrente la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información registrada con el folio 201182522000118.

O bien, de manera fundada y motivada realice la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de



Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione a la parte recurrente la información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información registrada con el folio 201182522000118.

O bien, de manera fundada y motivada realice la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0422/2022/SICOM.